Nota CGR/DOC N°63 / 2021

Asunción, 05 de abril de 2021.-

Ref: Nota DNC N° 4758/2021

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ. Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda con el objeto de contestar las observaciones al Convenio Modificatorio del ID N° 363.521 ***"ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA"***, los cuales se pasan a exponer por cada uno de ellos según los aspectos observados.

1) Observamos que la convocante realiza la modificación al amparo del art. 63 de la Ley N° 2051/03, al respecto, señalamos que el art. 63 establece: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ...", sin embargo, en el dictamen remitido consta que "la unidad administradora deberá verificar debidamente que los bienes proveídos sean de igual calidad y bajo las mismas condiciones a las pactadas originalmente", es decir, las modificaciones fueron recomendadas sin determinar que las mismas impliquen un cambio a las EE.TT establecidas en el PBC.

Respuestas:

- En fecha 29 de diciembre del 2020 por el correo institucional el **administrador del contrato** informa que el producto ofrecido por el proveedor Nazareno Comercial e Industrial S.R.L., se ajusta a lo requerido, lo cual beneficia a la Institución teniendo en cuenta la calidad del producto y **cumple con las Especificaciones Técnicas del llamado.**
- El 30 de diciembre del 2020 según **Dictamen DOC N° 50/2020** se hace constar que el producto proveido por la empresa Nazareno Comercial e Industrial S.R.L se ajusta a lo requerido, lo cual beneficia a la Institución teniendo en cuenta la calidad del producto y **cumple con las Especificaciones Técnicas del llamado.** En consecuencia se aprueba por Resolución CGR N° 105 a la Adenda N° 01 donde se modifica la Orden de Compra N° 10/20 en lo referente al cambio de marca de Bolígrafo Azul "Arting" por la marca "Paper Mate".

2) Solicitamos a la Convocante adjuntar los respaldos que justifican la fuerza mayor que motiva la presente modificación.

- Se adjunta las notas remitidas en fecha 23 y 17 de diciembre del 2020 donde la firma Nazareno Comercial e Industrial S.R.L justifica la fuerza mayor que imposibilita la provisión del bien adjudicado ítem 9 (bolígrafo común azul).

3) La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriors a la emission del Acto Adminsitrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

- El retraso obedece a la pandemia, que nos obliga a trabajar en cuadrillas y por ende con menos personas idóneas para realizar las actividades correspondientes al caso, que conllevó el atraso de la comunicación a la DNCP.

Por lo expuesto, se solicita dar continuidad a los trámites administrativos pertinentes para la publicación del Convenio del ID N° 363.521.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

Abg. TERESA WAGNER
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones.